



A0043

**AUDIENCIA NACIONAL
Juzgado Central de Menores
Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria**

Domicilio: GRAN VIA 52, 5ª PLANTA

Tlf: 915474377/4587

Fax: 91 335 27 57

ASUNTO: CLASIFICACION 0000547 /2003 0002
INTERNO: JOSE LUIS ALVAREZ SANTA CRISTINA
PROCURADOR:
ABOGADO:
CENTRO PENITENCIARIO: NANCLARES DE OCA

Negociado: be

AUTO.-

En Madrid a, veintidós de Octubre de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. El día 19-10-2010 se recibió comunicación del centro penitenciario con la propuesta de la junta de tratamiento de fecha 25-05-2010 de Clasificación en segundo grado de tratamiento/art. 100.2 R.P.

Dado traslado al Ministerio Fiscal éste evacuó informe favorable a la propuesta.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO. El interno se encuentra cumpliendo varias penas privativas de libertad que totalizan 30 años, conforme la acumulación practicada a tenor del art. 70 del Código Penal de 1973, como autor de delitos de inductor de un delito de asesinato, asesinato frustrado, varios delitos de amenazas condicionales, por escrito, sin conseguir su propósito y amenazas condicionales, por escrito, consiguiendo el propósito (impuesto revolucionario).

Permanece en prisión ininterumpida en España desde el 17 de noviembre de 1999, en que fue entregado por las autoridades francesas después de cumplir en ese país condena de 10 años como autor de un delito de asociación de malhechores; había sido detenido en Bidart el 29 de marzo de 1992.

Dejará extinguida la mitad de la condena, con redención, el día 25 de octubre de 2010, teniendo previsto el cumplimiento de las $\frac{3}{4}$ partes con beneficios el día 24 de octubre de 2015 y la definitiva, también con redención, el 22 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Ha disfrutado varios permisos de salida, teniendo aprobado por este Juez el cupo correspondiente al segundo semestre de 2010.

Ha manifestado por escrito su renuncia a la violencia, reconociendo el daño causado y expresando su petición de

perdón a las víctimas y se ha comprometido a hacer frente en la medida de sus posibilidades a la responsabilidad civil. Por estos hechos ha sido expulsado del denominado colectivo de presos de la banda terrorista. Desde hace años aparece también, expulsado de la organización terrorista.

En tal sentido debe constatarse la evolución del interno:

- a) En su primera comparecencia ante el Juez en España comenzó su declaración con un "sí" rotundo cuando fue interpelado sobre su pertenencia a ETA y confesó haber huido de España en 1981 cuando las fuerzas de seguridad le seguían. La cúpula etarra anunció el día 3 de septiembre de 1998 su expulsión de la organización. En esa comunicación, la dirección de la organización acusaba a Álvarez Santacristina de "promocionar un claro intento de escisión". Txelis, entre otros posicionamientos críticos a las acciones terroristas, dijo, después del asesinato del concejal de PP Miguel Ángel Blanco, que la "lucha armada de ETA está conociendo como nunca el desprestigio político y social. Tras un proceso de conversión religiosa, sorprendió a la dirección de ETA a principio de 1993 con un documento en el que pedía el abandono de las armas.
- b) El 28-9-01, en el juicio contra los ex dirigentes de ETA, Francisco Múgica "pakito", José Luis Álvarez Santacristina "Txelis" y José María Arregui "Fiti", por extorsionar supuestamente a empresarios del País Vasco y Navarra a través del "impuesto revolucionario", "Txelis" aseguró que "no soy miembro de ETA, no quiero ser miembro de la banda terrorista, guste o no" Con la misma rotundidad, reconoció su pertenencia a la organización terrorista durante 20 años, hasta que en 1998, fue expulsado: "he asumido ante Dios, ante mi pueblo y ante ustedes que he trabajado en ETA para bien y para mal, también de mi conciencia".
- c) El día 4-5-02 dirigió escrito al JVP Madrid-3, manifestando: "no pertenecer ya a la organización ETA, hecho éste que es público y bien notorio y que ya manifesté ante el Central nº 1, aunque el acta no redactado por mí sino por un Secretario, no recoge con suficiente claridad la literalidad de mis manifestaciones, éstas eran suficientemente explícitas: "preguntado por el Ministerio Fiscal si tiene conocimiento del escrito de acusación, manifiesta que se ha notificado momentos antes y que asume su pertenencia a la organización ETA durante largos años y así lo ha venido manifestando en cuantas ocasiones ha sido necesario... dice que es cristiano, pero asume su (anterior) condición de miembro de ETA y asume (ahora) su militancia en pro de la libertad, la justicia y la paz desde sus convicciones y principios evangélicos.
En esos mismos términos los expuse con claridad durante la vista oral del primer juicio que tuve en la Audiencia Nacional el día 25-9-01".
- d) El día 24-11-07 presenta instancia en la que comunica formalmente que ya no forma parte del colectivo de

presos políticos vascos, del cual se "ha desvinculado formal y definitivamente en fechas recientes"

En informes elaborados por los funcionarios durante su estancia en el departamento de régimen cerrado se señala:

En alguna ocasión a raíz de algún atentado terrorista, se ha dirigido a los funcionarios manifestando su pesar y disculpándose.

Su desvinculación de la banda terrorista ETA es total y manifiesta, no acatando ninguna de las directrices, e incluso criticándolas cuando tiene ocasión.

TERCERO.- En fecha 25 de mayo de 2010, la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Nanclares de Oca propuso revisión del grado a José Luis Álvarez Santacristina de acuerdo con el art. 100.2 R.P. Los motivos que fundamentan la propuesta son:

- Proximidad al cumplimiento de la mitad de la condena.
- Permisos de salida anteriores sin incidente alguna.
- Ha manifestado por escrito su renuncia a la violencia, perdón por el daño causado, perdón a las víctimas y su compromiso de satisfacer, en la medida de sus posibilidades, la responsabilidad civil.
- Existe una nula posibilidad de reincidencia.
- Con anterioridad se ha autorizado, obteniendo un resultado satisfactorio, la asistencia a programas especializados en institución exterior, de acuerdo con el art. 117 R.P.

CUARTO.- El art. 72 de la Ley Orgánica general Penitenciaria establece como eje fundamental de la ejecución de la pena privativa de libertad el principio de la individualización científica separado en grados, haciendo depender la evolución penitenciaria del interno del cumplimiento de los objetivos tratamentales previstos en su P.I.T. (Plan Individualizado de tratamiento), plan que es específico y concreto para cada penado en atención a las circunstancias del delito y de su personalidad. En este sentido, cabe decir que los objetivos perseguidos por la institución penitenciaria en el modelo de tratamiento instaurado a Santacristina se están cumpliendo a plena satisfacción, pudiendo afirmarse que es una persona distinta a la que entró en prisión para cumplimiento de condena, mostrando un rechazo absoluto a la violencia y unas convicciones personales y morales firmes y sólidas al respecto.

QUINTO.- Debe indicarse que la propuesta de la Junta de Tratamiento es de 2º grado Art. 100.2 R.P., si bien existen dos votos favorables a la concesión del 3º grado. Y es que efectivamente se dan en el supuesto que nos ocupa los presupuestos necesarios para la concesión del tercer grado, si bien la decisión de la Junta de Tratamiento y de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias de optar por el régimen de flexibilización se considera plenamente acertado y ajustado a derecho en tanto que la ejecución de la pena ha de conllevar específicos controles como los que en este caso se establecen. La concesión directa de un tercer grado supone "per se" la concesión de derechos y beneficios penitenciarios

de forma inherente y prácticamente automática al grado que se concede, sin embargo la flexibilización permite:

- 1) Un mejor y mayor control del interno al establecer en el plan de ejecución las condiciones específicas de ésta.
- 2) Estas condiciones, aceptadas por el interno, lo aproximan más a un segundo grado que a un tercero. Obsérvese, como luego se expondrá, que el no disfrute de salidas fin de semana tiene difícil encaje en un tercer grado, pero es perfectamente asumible en el régimen de flexibilización.
- 3) Éste control permitirá constatar en el tiempo la evolución del interno, y dependiendo de esto se podrá, en su caso, acceder progresivamente a una modificación de condiciones.

SEXTO.- El art. 100.2 RP, que consagra el principio de flexibilidad, es consecuencia directa del principio de individualización científica, que establece la progresión penitenciaria a medida que se van cumpliendo los objetivos tratamentales. Lejos de configurarse el tiempo de cumplimiento como un simple apartamiento de los reclusos del mundo exterior, toda la Ley Penitenciaria está encaminada a la reeducación y reinserción de los internos. En el presente caso, el art. 100.2 RP hace posible que el alejamiento del interno de los postulados y medios e instrumentos criminales de la organización terrorista ETA "alejamiento que es un objetivo esencial en los programas tratamentales que se aplican a los miembros de la banda" se vea apoyado por el uso de un mecanismo de flexibilización que permite dar una respuesta proporcionada y constante a los esfuerzos de los internos por separarse del entorno de una organización criminal. Ello justifica la aplicación del segundo grado flexible que aquí se propone.

Su efectiva aplicación vendrá condicionada a la expresa aceptación por parte del penado de las siguientes medidas de control:

- Se autorizan salidas diarias al exterior del establecimiento penitenciario por el tiempo necesario para asistir a las actividades a desarrollar dentro del Programa de Atención Especializada.
- No disfrutará de salidas de fin de semana.
- En relación con los permisos de salida, el régimen previsto será el de los internos clasificados en segundo grado.
- Como medida alternativa de control se llevarán a efecto entrevistas de seguimiento.
- Se le exigirá la presentación periódica de la documentación que acredite la efectiva realización de las actividades formativo-laborales en el exterior.

La clasificación será reconsiderada en los términos establecidos en el art. 105 R.P.

SÉPTIMO.- Atendido el contenido y motivación de la propuesta de la junta de tratamiento, la conformidad de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el informe favorable del Ministerio Fiscal, estimando que la propuesta es beneficiosa para el reo, procede su aprobación.



Visto el art. 100.2 RP y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA.

ACUERDO aprobar la propuesta de modelo de ejecución en la forma reflejada en el fundamento jurídico número seis de esta resolución, respecto del interno JOSE LUIS ALVAREZ SANTA CRISTINA.

Remítase copia de la presente Resolución al Servicio Común de Ejecutorias Penales de la Audiencia Nacional a los efectos del art. 990 L.E.CR.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CASTRO ANTONIO

DOY FE.